



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá, D.C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO DIVISORIO RAD. 2024-00106

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Determine en la parte introductoria del libelo el domicilio del demandado de conformidad con el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso.

2. Aporte la copia de la providencia proferida por el Juzgado Quince de Familia de Bogotá D. C. el día 29 de julio de 2022.

3. Allegar el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto del presente proceso divisorio, que refleje vigencia del avalúo catastral para el año 2024, y a efectos de determinar tanto la cuantía del proceso conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.

4. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación del demandado.

5. La parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda, así como del escrito subsanatorio de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

6. La apoderada actora, acredite su calidad de abogada inscrita y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022.

7. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

8. Aclare al Despacho el valor del avalúo consignado en la pretensión segunda de la demanda, toda vez que no corresponde con la documental arriada.

9. APORTAR dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, tal como lo exige el inciso final del artículo 406 del C.G.

del P. en concordancia con el 5 del artículo 84 Ib., rendido por perito evaluador de bienes inmuebles debidamente inscrito en el RAA.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 056, hoy 22 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

dmh